

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Cuernavaca, Mor., a 03 de Marzo del 2014.

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA**

DOMICILIO: CALLE CHALMA SUR N° 132,
COLONIA LOMAS DE ATZINGO, C.P. 62180
CUERNAVACA, MORELOS

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11 fracción XIV, 13 fracciones II, VI, XIX, XXI, 14 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 3 primer párrafo fracción I, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, adjunto al presente de manera impresa el anteproyecto del **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, a fin de ponerlo a su atenta consideración para su resolución relativa a la elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio y/o en su caso, la exención de la obligación de la elaboración del mismo; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 11, 14 fracción III y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE



ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

9:25

OP.

C.c.p. Ing. Víctor Manuel Escobar Lagunas. Subsecretario de Infraestructura y Responsable Oficial de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obras Públicas. Para su conocimiento.

C. Timoteo Ortiz Valverde. Director General de la Unidad Técnica y Responsable Técnico de la Unidad de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Obras Públicas. Mismo fin.

Lic. Hernán Ponce Santiago. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obras Públicas. Mismo fin.

Expediente
Minutario
PIM/HPS/mpgf



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 23-A Y 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 7, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de acceso a la información pública, es una prerrogativa de los gobernados, inherente y necesaria para el ejercicio de otros derechos; constituyéndolo como un eje principal del Gobierno de la Nueva Visión, encabezado por el suscrito Gobernador Constitucional del Estado.

Como parte de los derechos humanos y demás garantías consagrados y reconocidas en nuestra Carta Magna, se faculta a las personas para buscar, recibir e incluso difundir, información en posesión del Gobierno, cuya titularidad radica en la sociedad.

Es importante dar este paso en nuestro estado por ser una materia de gran relevancia, ya que la información responde a la necesidad básica que tiene el hombre de expresarse y de saber lo que los demás han expresado, es una exigencia que responde al derecho fundamental que tenemos todos los seres humanos de expresarnos, de informar y de informarnos, facultad que deberá estar garantizada por el Estado y ser defendida por la sociedad civil.

En tal virtud, con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaría del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, teniendo como objeto primordial el lograr una labor sustentada en la efectiva participación y escrutinio de la sociedad.

A partir de la entrada en vigor de dicha Ley, todas las Entidades Públicas se obligan a establecer una Unidad de Información Pública, misma que será responsable de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información pública, así como todas las



solicitudes que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data; unidades que deberán instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública centralizada y descentralizada, desconcentrada y paraestatal y, así mismo, deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las Entidades Públicas, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Conforme a lo anterior, se emitió el "Acuerdo Mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos" de fecha veintiocho de noviembre del dos mil tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos noventa y dos, en donde existían seis unidades de información Pública correspondientes a esta Secretaría y dentro de este mismo acuerdo insertadas una Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa del Estado de Morelos, Cuatro Unidades de Información Pública del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como los respectivos Consejos de Información Pública.

Posteriormente y con el objeto de eficientar las disposiciones en materia de Transparencia, se emitió el "Acuerdo por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo mediante el cual se establecen las Unidades de Información Pública y se crean los Consejos de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil trescientos noventa y seis, de fecha ocho de junio del dos mil cinco; esto debido a la reestructuración de dicha Secretaría modificándose el citado Acuerdo por la creación de las correspondientes Unidades de Información Pública y Consejos de Información Clasificada de acuerdo a los movimientos generados.

Asimismo con fecha dieciocho de junio del año dos mil siete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil quinientos cincuenta, el "Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos".

Sin embargo, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la "Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos" que abrogó la diversa publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4720, de fecha veintiséis de junio de 2009, la cual contempla la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo, entre estas se encuentra la de cambios de denominaciones de Secretarías, mismas que conforme a la



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Disposición Transitoria Octava estableció que cuando en dicha Ley se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por la Ley anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que esta determine y demás disposiciones relativas; luego entonces la denominación concerniente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se modificó por la actualmente denominada Secretaría de Obras Públicas.

Aunado a lo anterior y en apego a la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se obliga a adecuar el marco jurídico en razón del cambio de la denominación de las Secretarías y, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 33 de la citada Ley, a la Secretaría de Obras Públicas y a fin de dar cumplimiento a la disposición Décima Segunda Transitoria de la Ley en cita, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cinco mil cincuenta y cuatro, de fecha dos de enero de 2013; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, es que se considera conveniente que la Titularidad de la Unidad de Información Pública recaiga en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría.

En consecuencia, resulta necesario emitir un nuevo Acuerdo que considere la correcta integración y estructura de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo Estatal, estableciendo la nueva conformación del Consejo de Información Clasificada de esta Secretaría, informando el domicilio, horario, número telefónico y área responsable de la atención de las solicitudes de información pública, mismo que se debe de armonizar con las nuevas denominaciones existentes en la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado en estricto apego a los dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**



Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obras Públicas, será la responsable y por tanto titular de la Unidad de Información Pública, con domicilio ubicado en Casa Morelos, segundo piso, Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, Colonia Centro, Código Postal 62000, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, con un horario de atención de lunes a viernes de cada semana de las 8:00 a las 17:00 horas y número telefónico 01(777) 3 29 23 88, y

II. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Obras Públicas, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Información Pública.

Artículo 2. El Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se integrará por los siguientes miembros:

I. La persona titular de la Secretaría de Obras Públicas, como Presidente;

II. La persona titular de la Dirección General de Normatividad de la Secretaría de Obras Públicas, como Coordinador;

III. La persona titular de la Dirección General de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Obras Públicas, como Secretario Técnico;

IV. La persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Obras Públicas, como responsable titular de la Unidad de Información Pública, y

V. La persona titular de la Contraloría Interna u Órgano de Control Interno de la Secretaría de Obras Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el "Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil quinientos cincuenta, de fecha veintidós de agosto del año dos mil siete.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los tres días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

PATRICIA IZQUIERDO MEDINA

MORELOS
PODER EJECUTIVO